

Primero.—Una vez finalizadas las actividades docentes correspondientes al curso 1991/92, se procederá al cierre de los distintos libros empleados en la Secretaría de la Escuela, extendiéndose en los mismos la oportuna diligencia. Con objeto de que no se retrase el cumplimiento de esta medida, la Secretaría de la Escuela deberá tramitar urgentemente todas las incidencias administrativas actualmente en curso, especialmente los traslados de expedientes académicos de alumnos a otras Escuelas.

Segundo.—El archivo de la Secretaría de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz será confiado, bajo inventario, a la custodia de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, en donde deberá mantenerse en el debido estado para que en su día pueda facilitar los informes y las certificaciones que sean necesarias.

Tercero.—La liquidación de la cuenta de gestión de la Escuela y la reasignación de sus dotaciones y equipamiento se ajustarán a las normas que establezca la Dirección General de Centros Escolares en colaboración con la Dirección Provincial del Departamento de Murcia.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**25090** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Real Academia de Bellas Artes, por la que se anuncia una vacante de Académico de número no profesional en la Sección de Pintura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Pintura, vacante conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º, que se cita en el artículo 1.º del Real Decreto 1101/1987, de 10 de julio, sobre Reforma Parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativo a ella, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

**25091** RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.569, promovido por doña María del Amor Abella Fernández.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de septiembre de 1992, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 56.569, interpuesto por doña María del Amor Abella Fernández.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Prats Rupérez, en nombre y representación de doña María del Amor Abella Fernández, contra la

Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**25092** RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Arto.

En el recurso contencioso-administrativo número 698/1991, interpuesto por don Fernando García Arto, contra la Resolución de 9 de mayo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 14) y contra la denegación presunta en virtud de silencio administrativo del respectivo recurso de reposición presentado contra aquélla, de fecha 11 de junio de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 6 de marzo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando García Arto contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de mayo de 1991, por la que se hace pública la lista de seleccionados para realizar el curso teórico-práctico previsto en el punto 5-I de la Orden de 19 de noviembre de 1990, por la que se convocaba concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 11 de junio de 1991, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a que se le computen cuatro puntos por los méritos profesionales del apartado 2.1.1 del anexo III de la convocatoria, y, en su consecuencia, el derecho a formar parte de la lista de preseleccionados para realizar el citado curso. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**25093** RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier López Nogués.

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1991, interpuesto por don Francisco Javier López Nogués contra la Resolución de 9 de mayo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se hace pública la lista definitiva de concursantes seleccionados en el concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos Docentes, así como contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra aquélla, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 15 de junio de 1992 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Javier López Nogués contra la Resolución de 9 de mayo de 1991 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se hace pública la lista definitiva de concursantes seleccionados en el concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos Docentes, así como contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra aquélla, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a que se le compute un punto por los méritos profesionales del apartado 2.1.1 del anexo III de la convocatoria y 1,6 puntos por los que se recogen en el punto 2.2.3 y, en consecuencia, el derecho a formar parte de